

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA



108P3



APRUEBA VISTA FISCAL Y APLICA  
MEDIDAS DISCIPLINARIAS A  
FUNCIONARIOS QUE SE INDICA EN  
SUMARIO ADMINISTRATIVO  
INSTRUIDO MEDIANTE DECRETO  
ALCALDICIO SECC. 1ª N°2194 DE 3  
DE JUNIO DE 2024.

DECRETO SECCIÓN 1ª N° 2926,

LAS CONDES, 29 AGO 2025

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los Artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024, que instruyó sumario administrativo en contra de **Funcionarios Indeterminados de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión**;
4. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4786 de 27 de diciembre de 2024, que designó como fiscal a la funcionaria Alicia de la Cruz Millar;
5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1273 de 16 de abril de 2025, que rechaza vista fiscal e instruye la reapertura;
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1585 de 13 de mayo de 2025, que acumula el sumario instruido por el decreto sección N°534, de 28 de febrero de 2025;
7. La Vista Fiscal de 11 de agosto de 2025;
8. El Ingreso N° 11763 de 25 de agosto de 2025, de Administradora Municipal;
9. El Ingreso N° 3654 de 25 de agosto de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
10. El Informe N° 1388 de 25 de junio de 2025, de Dirección de Asesoría Jurídica;
11. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 2024, se ordenó un sumario administrativo en contra de funcionarios indeterminados de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión (en adelante Dirección de Compras), a fin de investigar los hechos mencionados en el Memo N°81 de 28 de mayo de 2024, por medio del cual el Alcalde (s) solicita iniciar un sumario por las observaciones planteadas en el Informe N°1/2024 de la Dirección de Control, que contiene una auditoría a los procesos de compras, detectando veinte observaciones asociadas a irregularidades relativas a "fragmentación de compras públicas, falta de cotizaciones, posibles conflictos de interés y otros tipos de incumplimientos", según lo resume el mismo Memo N°81.
2. Que, a través del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 2257 de 7 de junio de 2024, se amplió el objeto del sumario, para que se investiguen los hechos mencionados en el Memo N°851 de 4 de junio de 2024, de la Dirección de Compras, que informa "salidas de bodega" que no fueron emitidas por personal de la Sección de Bodegas sino por personal de la Sección de Facturación por parte de los señores Alfredo Alvial; Jorge Torres y Alberto Córdova quienes obraron de esa forma a petición de la jefa del Departamento de Compras con el fin de pagar las facturas pendientes, sin que constara la recepción de los bienes.
3. Que, asimismo, en virtud de una denuncia contenida en el Memo N° 956, de 26 de junio de 2024, de la Jefa del Departamento de Compras (s), se indagó una denuncia por el bloqueo a los perfiles de usuarios de la plataforma de mercado público de los funcionarios de esta institución.

4. Que, según consta en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°1273, de 16 de abril de 2025 (fs. 544 a 545) la Alcaldesa rechaza el dictamen fiscal e instruye la reapertura del sumario a fin de retrotraer el proceso a la etapa previa a la formulación de cargos y se subsanen los vicios que indica.
5. Que, consta que, posteriormente, por medio del Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 1585, de 13 de mayo de 2025, se ordena acumular el sumario administrativo instruido por el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 534, de 28 de febrero de 2025, en contra de funcionarios indeterminados de la Municipalidad por una denuncia referida a ausencia de stock de 4.850 unidades de cuaderno universitario de 100 hojas que no se encontraban en custodia física, pese a reflejarse el ingreso al sistema, según lo indicado en Memo N° 108 de 2025, del Director de Compras (s).
6. Que, durante la etapa indagatoria se reunieron suficientes antecedentes que permitieron al Fiscal efectuar una imputación de cargos a los señores Alfredo Alvial Alvial, Alberto Córdova Seco y al exservidor señor Jorge Torres Fierro, quienes en su calidad de funcionarios de la Sección de Facturación registraron en el sistema, entradas y salidas de bodega de bienes cuya recepción no constaba y, pagando las facturas respectivas a los proveedores, esto por instrucciones que recibieron de la señora Liliana Rojas Méndez, en calidad de Jefa del Departamento de Compras y en el caso del señor Torres Fierro, por órdenes exclusivas del señor Pedro Carrasco Araneda, en calidad de Director de Compras, y sin que representaran dichas órdenes por escrito, por lo cual, se les acusó de infringir los artículos 58, letra b), 59 y 82, letra a) de la ley N° 18.883.
7. Que, los cargos únicos imputados a los señores Alvial Alvial, Córdova Seco y Torres Fierro fueron suficientemente acreditados durante el proceso, según constan las propias declaraciones de los inculpados quienes reconocen los hechos las disposiciones pertinentes del Reglamento de Organización Interna del municipio, el Manual de Adquisiciones de 2007, el Informe de Auditoría Interna N°6/2025, de la Dirección de Control, como los demás antecedentes que obran en el expediente (C° octogésimo segundo VF).
8. Que, en la Vista Fiscal fueron objeto de análisis los descargos presentados por el señor Alvial Alvial en los considerandos vigésimo a vigésimo cuarto; señor Córdova Seco en los considerandos vigésimo séptimo a trigésimo; y, señor Torres Fierro en los considerandos trigésimo segundo a trigésimo tercero, sin que se pudieran descreditar las acusaciones, y así confirmando los reproches efectuados en la respectiva formulación de cargos.
9. Que, respecto de ese personal, la Fiscalía tuvo en cuenta para proponer la sanción respectiva que como subalternos obraron por instrucciones de sus jefaturas y pese a que no representaron dichas órdenes ilegales, los hechos ocurren dentro de un esquema organizacional en los que sus procesos no estaban debidamente formalizados. Tampoco se pudo comprobar un ánimo defraudatorio ni un beneficio directo en las actuaciones irregulares que ejecutaban. Además, se han tenido en consideración la cooperación brindada y la irreprochable conducta anterior.
10. Que, en lo que respecta a la señora Liliana Rojas Méndez, los antecedentes de la etapa de investigación permitieron formular tres cargos que consisten, en primer lugar, en impartir órdenes en calidad de jefa del Departamento de Compras, a funcionarios subalternos para efectuar entradas y salidas de bodega de bienes cuya recepción no constaba, lo que fue advertido en al menos 7 procesos de contratación de vestuario corporativo, habilitando el pago de las respectivas facturas a la proveedora Gloria Rojas Montaner por la suma total de \$ 9.112.068. En segundo lugar, se le imputa falta de control respecto de las mismas adquisiciones. Por último, se le acusa haber hecho uso malicioso de la plataforma mercado público alterando los perfiles de usuarios de los funcionarios de esta institución, mientras se encontraba suspendida de sus funciones.
11. Que, para la Fiscal los dos primeros cargos quedaron suficientemente acreditados por cuanto constan diversas declaraciones de los mismos inculpados de la Sección de Facturación, personal que sostiene en forma reiterada que recibían órdenes de la señora Rojas Méndez y del señor Carrasco Araneda, para dar por recibidos los bienes y luego

sacarlos de bodega por sistema, sin que constara su ingreso efectivo ni que tampoco constara su distribución a las unidades municipales, permitiendo los pagos que benefician a los proveedores. También se consideró comunicaciones de los proveedores al personal de Sección de Facturación indicando que la señora Rojas Méndez recibió bienes en su oficina (correo electrónico a fs. 117), lo que luego ella desconoce. A su vez, sirven de sustento las declaraciones tomadas en el marco del Informe de Auditoría Interna N°6/2025 (fs. 647 a 679B), concluyendo en el considerando octogésimo quinto de la Vista Fiscal, que existen distintos elementos que permiten dar por acreditado que la inculpada emitía las órdenes cuestionadas y que ello se hacía infringiendo los procesos de adquisiciones, en cuanto a la recepción conforme y distribución de dichos bienes, beneficiando a la proveedora.

12. Que, respecto al cargo relativo al uso malicioso de la plataforma de mercado público, la Fiscal habiendo analizado las piezas sumariales respectivas, advierte que estos se dan por probados, ya que, a través de un correo electrónico de una funcionaria de la Dirección de ChileCompras proporcionó información que permitió a la indagadora confirmar que los cambios de roles de usuarios fueron efectuados por la inculpada (C° octogésimo sexto).
13. Que, en virtud de ello esta autoridad edilicia estima que tales actuaciones de la señora Rojas Méndez tienen la máxima gravedad, pues configuran un atentado contra los bienes de la institución, ejecutado con la intención de entorpecer el funcionamiento del servicio y mientras la funcionaria estaba suspendida de funciones, todo lo cual constituye una contravención grave a la probidad administrativa, según lo dispuesto en el artículo 58, letra g) y 82, letra j), de la ley N° 18.883 y el artículo 62 N° 8, de la ley N° 18.575.
14. Que, los descargos y elementos probatorios presentados por la señora Rojas Méndez, fueron debidamente analizados por la Fiscal en los considerandos cuadragésimo octavo a quincuagésimo quinto de su Vista Fiscal, sin que se pudieran desacreditar las acusaciones a esa funcionaria.
15. Que, sobre el señor Pedro Carrasco Araneda, la Fiscal le imputó dos cargos, el primero pues en su calidad de Director de Compras instruyó al señor Jorge Torres Fierro, ex servidor de la Sección de Facturación, para realizar las entradas a bodega por un total de 4.850 cuadernos, cuya recepción no se verificó en bodegas municipales y sin que se hayan entregado a algún funcionario o unidad en particular, habilitando el pago de las Facturas al proveedor Servicios Gráficos J&C Ltda., por un total de \$23.287.467. El segundo cargo que la Fiscal le imputó es por falta de control respecto de la misma compra y por los procesos de adquisición de vestuario a la proveedora Gloria Rojas Montaner que fueron individualizados en los cargos formulados a la señora Rojas Méndez, lo que se verifica con los elementos señalados en el considerando octogésimo octavo de la Vista Fiscal.
16. Que, la Fiscal concluye que los cargos quedan suficientemente acreditados, dando por probados los hechos irregulares que se le acusa, haciendo presente que no se ha proporcionado ningún elemento que permita dar cuenta que los bienes se recibieron conforme. La Fiscal señala expresamente que el inculpada no se refirió a las medidas razonables de control que adoptó en la especie, y que lo eximirían de dicha responsabilidad, pretendiendo normalizar formas de trabajo que se alejan abiertamente de los procesos de adquisiciones establecidos en el Manual de Adquisiciones de 2007, vigente a esa fecha, todo lo cual confirma la infracción grave a los artículos 58, letra g), y 61, letra a), de la Ley N° 18.883 y al artículo 62, N°2, de la Ley N°18.575.
17. Que, en cuanto a los descargos y elementos probatorios presentados por el señor Carrasco Araneda, estos fueron debidamente analizados en la Vista Fiscal, en los considerandos septuagésimo sexto a septuagésimo noveno, sin que se pudieran desacreditar las acusaciones, confirmando los reproches efectuados, los cuales tienen la máxima gravedad atendida la posición jerárquica del inculpada, circunstancias que impiden ponderar cualquier atenuante a su respecto.

18. Que, la Fiscalía en sus conclusiones generales y que esta autoridad comparte, contenidas en el considerando nonagésimo primero en adelante, señala que se arribó a la convicción que el señor Carrasco Araneda y la señora Rojas Méndez, investidos de sus cargos, instruyeron en forma fraudulenta al personal inculpado señores Torres Fierro, Córdova Seco y Alvial Alvial de la Sección de Facturación para realizar en el sistema informático registros de ingreso y salida de bodegas de bienes cuya recepción conforme no constaba, evitando que se efectuaran los inventarios respectivos según lo exigía el proceso establecido en el Manual de Adquisición vigente, situación que generó deliberadamente una situación de descontrol respecto de la compra de vestuario y otros insumos, todo con el fin de que se habilitaran los pagos de las facturas respectivas a los proveedores Gloria Rojas Montaner y Servicios Gráficos J&C Ltda.
19. Que, esta autoridad edilicia comparte las razones invocadas por la Fiscal para proponer las medidas disciplinarias respectivas contempladas en su Vista Fiscal, siendo ajustadas a los hechos investigados y acreditados, configurándose efectivamente la responsabilidad administrativa de los inculpados, por lo que es menester dar lugar a la aplicación de las medidas propuestas, considerando el mérito del proceso y las circunstancias que fueron apreciadas por la indagadora, todo lo cual permite llegar a la convicción de que los funcionarios inculpados incurrieron en responsabilidad administrativa.

**DECRETO:**

1. **APRUÉBASE** Vista Fiscal en sumario administrativo ordenado incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024.
2. **APLICASE** a don **Pedro Carrasco Araneda**, Rut N° [REDACTED], calidad jurídica planta, grado 4°, planta directiva, dependiente de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión, la medida disciplinaria de destitución, dispuesto en los artículos 120 letra d) y 123 de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024.
3. **APLICASE** a doña **Liliana Rojas Méndez**, Rut N° [REDACTED], calidad jurídica planta, grado 4°, planta directiva, dependiente de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión, la medida disciplinaria de destitución, dispuesto en los artículos 120 letra d) y 123 de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024.
4. **APLICASE** a don **Alberto Córdova Seco**, Rut N° [REDACTED], calidad jurídica planta, grado 9°, planta técnica, dependiente de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión, la medida disciplinaria de multa, consistente en la privación de un 20 por ciento (20%) de su remuneración mensual, dispuesto en los artículos 120 letra b) y 122 letra c) de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024.
5. **APLICASE** a don **Alfredo Alvial Alvial**, Rut N° [REDACTED], calidad jurídica planta, grado 11°, planta administrativa, dependiente de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión, la medida disciplinaria de multa, consistente en la privación de un 20 por ciento (20%) de su remuneración mensual, dispuesto en los artículos 120 letra b) y 122 letra c) de la Ley N°18.883, sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024.
6. **APLICASE** a don **Jorge Torres Fierro**, Rut N° [REDACTED], exservidor municipal dependiente de la Dirección de Compras Públicas, Logística y Gestión, la medida disciplinaria de multa, consistente en la privación de un 20 por ciento (20%) de su remuneración mensual, dispuesto en los artículos 120 letra b) y 122 letra c) de la Ley N°18.883,

sobre Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en el Sumario Administrativo ordenado mediante Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°2194 de 3 de junio de 2024.

7. **MANTÉNGASE** la medida de suspensión preventiva para los funcionarios Señor Pedro Carrasco Araneda y señora Liliana Rojas Méndez, de conformidad con lo indicado en la Vista Fiscal de 11 de agosto de 2025, según lo dispuesto en el artículo 134 de la Ley N°18.883.
8. Los funcionarios sancionados tendrán un plazo de 5 días hábiles para interponer recurso de reposición en contra del presente Decreto Alcaldicio de conformidad a lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CATALINA SAN MARTÍN CAVADA**  
**ALCALDESA**



**JORGE VERGARA GÓMEZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**Distribución**

- Secretaría Municipal
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Fiscal (adelacruz@lascondes.cl)